

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A

=====

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. JAIME WAHNON HASSAN

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D^a YOLANDA BEL BLANCA

D. FRANCISCO MÁRQUEZ DE LA RUBIA

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL

D^a ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

D^a CAROLINA PÉREZ GÓMEZ

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D. JAVIER ÁNGEL DÍEZ NIETO

D. MOHAMED HAMADI ABDESELAM

D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO

D. RACHID AHMED ABDELLAH

D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

D. VÍCTOR ÍÑIGUEZ MÁRQUEZ

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a ANA MARÍA BENÍTEZ QUERO

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ

D. ABSELAM ABDERRAHAMÁN MAATE

D. MOHAMED MOHAMED HADDÚ

D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN

D^a M^a INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO

D. AHMED IDRIS AL LAL

SR. INTERVENTOR ACCTAL.

=====

D. JOSÉ M^a CAMINERO FERNÁNDEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 10:05 horas del día veintiuno de junio de dos mil nueve, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública Ordinaria en primera convocatoria.

La Sra. Bel Blanca justifica la ausencia del Sr. Gordillo Durán.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, el Excmo. Sr. D. Guillermo Martínez Arcas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasaba a tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- Aprobar, si procede, borradores de las actas de las siguientes sesiones celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea:

- ✓ **Ordinaria: 16-diciembre-2008**
- ✓ **Extraordinaria y Urgente: 18-diciembre-2008**

Ambos borradores son aprobados **por unanimidad de los presentes**, sin enmienda o salvedad alguna.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, a iniciativa de todos los Grupos Políticos de la Asamblea, relativa a aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea el dictamen que seguidamente se transcribe:

“La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda (Grupo PP), y con la asistencia de los vocales titulares D. Ahmed Idris Al-Lal (Grupo PSOE) y D. Abselam Abderrahmán Maate (Grupo UDCE-IU), estudió expediente relativo a aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de vehículo de tracción mecánica.

La propuesta es formulada por el Consejero de Hacienda, teniendo origen en una iniciativa del grupo UDCE-IU. El tenor de la misma es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con el contenido que se indica en los puntos A ó B siguientes:

A) “1.- Reducción del 50% de las tasas (Impuesto sobre Vehículos de Tracción

Mecánica) para los vehículos cuyos motores funcionan con energías alternativas como la eléctrica, así como aquellos vehículos provistos de motores con características bifuel y los que hagan uso de gas metano, entre otras. Esta medida se aplicaría durante los cinco primeros años del vehículo, después del momento de su compra.

2.- Reducción del 25% de las tasas (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), para los vehículos adaptados a la normativa vigente, en cuanto al uso de catalizadores y gasolinas sin plomo, así como los vehículos que funcionan con gasoil y tengan sistema de inyección directa. Esta reducción se aplicaría sobre la cuota del impuesto que corresponda a los dos primeros años tras la adquisición y siempre que se acredite la baja de un vehículo anterior que no cumpliera la normativa.

3.- Las dos propuestas anteriores de bonificación se aplicarán de oficio”.

B) “Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los primeros cinco años desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión minimicen las emisiones contaminantes.

1.- Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

1) Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

4) Vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

5) Vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años y demuestren haber incorporado un catalizador para poder usar gasolina sin plomo.

En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En el supuesto 5), desde la instalación del referido sistema.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

Solicitar dicha bonificación con anterioridad a la matriculación del vehículo, adjuntando fotocopia compulsada del permiso de circulación, certificado de

características técnicas y factura de la instalación realizada.

2.- Esta bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza.

3.- La presente bonificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de presentación de reclamaciones.

TERCERO.- Facultar al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para cuanto sea preciso en orden al debido cumplimiento de lo acordado y, en particular, para instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Durante la deliberación se reconoce que la iniciativa de UDCE-IU, que se corresponde con la propuesta A, es mejorada por el Consejero de Hacienda en la propuesta B, por lo que todos los miembros de la Comisión, representantes de los diferentes grupos políticos que forman el arco parlamentario, elevan, de conjunto, al Pleno la propuesta B, que es la que se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (PP, UDCE-IU y PSOE).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

De acuerdo con el resultado de la votación los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta B) presentada.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Prestar conformidad al Dictamen en todo su contenido.

A.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda relativa a aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad.

El dictamen es como sigue:

“La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil

nueve, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda (Grupo PP), y con la asistencia de los vocales titulares D. Ahmed Idris Al-Lal (Grupo PSOE) y D. Abselam Baderrahaman Maate (Grupo UDCE-IU), estudió expediente relativo a modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad.

La propuesta objeto de estudio es la siguiente:

Transcurrido un tiempo suficiente desde la promulgación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que venía a concretar determinados aspectos de la Ley General de Subvenciones, la aplicación práctica del mismo ha puesto de manifiesto la concurrencia de situaciones indeseadas que aconsejan su modificación.

Además, la entrada en vigor del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ha venido a concretar la exigencia del cumplimiento de determinados requisitos que en el texto aprobado por la Asamblea no se encontraban recogidos.

En primer lugar, por su importancia destaca la obligación de que todas las personas y entidades receptoras de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Ciudad, así como de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la propia Ciudad, así como no mantener deudas con la Seguridad Social. Estas obligaciones habrán de acreditarse en dos momentos: antes de la resolución que concede la subvención y como paso previo al momento del pago, según la doctrina sentada por la legislación general.

Asimismo, se regula de forma pormenorizada la forma de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

El siguiente añadido que se pretende introducir en el Reglamento avanza un paso más en la intención de conseguir un efectivo control sobre el empleo dado al dinero público mediante el otorgamiento de subvenciones, y ello con la exigencia de un informe de auditoría a aquéllas cuyo importe supere los 100.000 €. Así se introduce un nuevo mecanismo que coadyuve al adecuado seguimiento del destino dado a los referidos fondos públicos.

Por último, se introduce una exigencia derivada de la Ley de asociaciones, en el sentido de exigir a aquéllas que sean perceptores de subvenciones la llevanza de diversa documentación relativa a asociados, contabilidad, elementos patrimoniales, etc...

En suma, con la presente propuesta se persigue añadir elementos nuevos de control en el otorgamiento de subvenciones, que contribuyan a corregir las situaciones indeseadas que se hayan podido producir en el pasado a evitar nuevas en el futuro,

siempre con el objeto primordial de garantizar la transparencia en el destino dado a los fondos públicos y su correcta utilización por sus destinatarios, de forma tal que se consigan los deseados efectos de fomento e interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por todo lo anterior, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en los términos expuestos en el anexo que se acompaña a la presente propuesta.

b) Exponer el expediente al público, por término de treinta días, para la presentación de reclamaciones, sugerencias y alternativas al mismo.

c) Facultar al Consejero de Hacienda para cuantos trámites sean necesarios a fin de conseguir la finalidad pretendida con la presente modificación”.

A la vista de lo anterior los reunidos proceden a la votación con el resultado siguiente:

Votos a favor: 1 (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 (UDCE-IU y PSOE).

De acuerdo con el resultado de la votación los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta presentada.”

Acto seguido el Sr. Márquez de la Rubia propone la siguiente **Enmienda**:

“Que la propuesta que se contiene dentro del dictamen elaborado por la Comisión Especial de Cuentas incluyera la forma de modificar el articulado existente en el Reglamento, de tal forma que en el párrafo 3º del artículo 15, son dos artículos nuevos los que se incluyen: art. 24 y 25, tal y como consta en la propuesta. Por tanto, dentro del contenido de mi intervención quisiera que quedara constancia de que se propone, a efectos aclaratorios de la forma en la cual proponemos que quede el articulado, una enmienda a la propuesta aclaratoria”.

Se incorpora a la Sesión la Sra. Deu del Olmo.

Durante el transcurso de las intervenciones, la Sra. Ramírez Salguero solicita que se deje el asunto sobre la mesa. Sometida a votación dicha petición, da el siguiente resultado:

Votos a favor: seis (**UDCE-IU:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain,

Mohamed Haddú y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la petición formulada por la Sra. Ramírez Salguero de dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente se procede a la votación de la Enmienda, dando el resultado siguiente:

Votos a favor: veintidós (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan. **UDCE-IU:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain, Mohamed Haddú y Mohamed Alí)

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la Enmienda presentada por el Sr. Márquez de la Rubia.

Finalmente se pasa a la votación del punto, arrojando ésta el siguiente resultado:

Votos a favor: veintidós (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan. **UDCE-IU:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain, Mohamed Haddú y Mohamed Alí).

Votos en contra: dos (**PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

a) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en los términos expuestos en el anexo que a continuación se transcribe.

b) Exponer el expediente al público, por término de treinta días, para la presentación de reclamaciones, sugerencias y alternativas al mismo.

c) Facultar al Consejero de Hacienda para cuantos trámites sean necesarios a fin de conseguir la finalidad pretendida con la presente modificación.

ANEXO

MODIFICACIÓN REGLAMENTO SUBVENCIONES DE LA CIUDAD DE CEUTA

Art. 7.- Obligaciones de los beneficiarios:

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.

Se entiende que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se considera que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.

El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones reguladas en el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Art. 15.- Abono de la subvención:

Párrafo 3º.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario habrá de acreditar hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad social, y haber justificado el uso dado a todos los fondos recibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en razón a la misma actividad o a otra distinta.

Art. 24.- Cuenta justificativa e informe de auditor:

Las subvenciones cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 € acompañarán, a la cuenta justificativa del empleo dado a los fondos recibidos, informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dicho informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento

de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención.

Art. 25.- Obligaciones documentales y contables.

Las asociaciones receptoras de subvenciones están obligadas a disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro los actos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Toda esta documentación estará a disposición de los órganos de la Ciudad encargados del otorgamiento de las subvenciones y de su control.

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda relativa a concertación de operaciones de Tesorería por importe de 22.000.000,00 €.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda (Grupo PP), y con la asistencia de los vocales titulares D. Ahmed Idris Al-Lal (Grupo PSOE) y D. Abselam Abderrahamán Maate (Grupo UDCE-IU), estudió expediente relativo a concertación de operaciones de tesorería por importe de 22.000.000 €.

La propuesta objeto de estudio es la siguiente:

“Se pretende por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta la concertación de varias operaciones de tesorería por un importe global de 22.000.000 €. La citada cantidad responde parcialmente a las estimaciones efectuadas por la Tesorería en relación a la previsible desviación negativa que hasta final del presente ejercicio se producirá entre los ingresos presupuestados y los efectivamente realizados en los conceptos de I.P.S.I. Importación e I.P.S.I. Gravamen Complementario sobre las labores del Tabaco, ambos garantizados en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2003.

Atendidos los informes técnicos existentes en el expediente, y teniendo en cuenta que la suma de las operaciones que se pretenden aprobar más el importe de las ya existentes no excede de los límites legales, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 22.000.000 €.

2º.- Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr.

Consejero de hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente”.

A la vista de lo anterior los reunidos proceden a la votación con el resultado siguiente:

Votos a favor: 1 (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 (UDCE-IU y PSOE).

De acuerdo con el resultado de la votación los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta presentada.”

Durante el transcurso de las intervenciones, se ausentan de la Sesión la Sra. Deu del Olmo y el Sr. Abderrahamán Maate.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (UDCE-IU: **UDCE-IU:** Sres/a. Mohamed Haddú y Mohamed Alí, Hamed Hossain; Sr./a. Abderrahamán Maate y Deu del Omo, ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 22.000.000 €.

2º.- Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr. Consejero de hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente.

B.2.- Dar cuenta del informe del Sr. Consejero de Hacienda a iniciativa del Grupo UDCE-IU, relativo al Plan personalizado del pago de los tributos del vencimiento periódico.

El Pleno de la Asamblea **queda enterado** del siguiente Informe:

“El artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece:

“El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior

siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

Del propio tenor literal del precepto transcrito se infiere:

**Que estas deudas se pagarán en los plazos establecidos en su normativa reguladora en el caso de existir ésta. En defecto de norma específica el pago deberá efectuarse en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre y hasta el 20 de noviembre.*

**Que la Administración tributaria competente puede modificar el plazo establecido en el párrafo anterior con la única limitación de que el plazo resultante no sea inferior a dos meses.*

Constatada la habilitación legal para que cada Administración tributaria establezca su propio calendario de pago de los tributos de vencimiento periódico con la limitación expresada, pasamos a examinar la competencia dentro del ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de 18 de diciembre de 2006, establece:

“Servicios Tributarios de Ceuta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad de gestión, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.”

Las normas sobre la Descripción Funcional de dicho Organismo Autónomo, aprobadas por el Pleno de la Asamblea en virtud del acuerdo citado anteriormente, establecen en su artículo 1.2.a) que corresponde al Presidente del Organismo Autónomo, en materia de gestión de ingresos públicos: “La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales, y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.”

A tenor de lo expuesto, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presidente del Organismo Autónomo, mediante la preceptiva resolución aprueba anualmente los respectivos padrones de los tributos de vencimiento periódico y establece el correspondiente periodo cobratorio.

En consecuencia de lo expuesto, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presidente del Organismo Autónomo, mediante la preceptiva resolución aprueba anualmente los respectivos padrones de los tributos de vencimiento periódico y establece el correspondiente período cobratorio.

En consecuencia, compete al referido órgano aprobar el plan de pago personalizado de los tributos locales de vencimiento periódico.

Tributos locales de vencimiento periódico.

En la normativa fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta se establece que los tributos de liquidación anual susceptibles de padrón o matrícula de contribuyentes por estar configurados como de vencimiento periódico y notificación colectiva, son los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa sobre las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tasa sobre la instalación de quioscos en la vía pública.

El establecimiento del aludido plan de pago requiere considerar los siguientes extremos:

Normas de gestión de los padrones o matrículas de contribuyentes que inciden directamente en la determinación del período voluntario de ingreso.

El artículo 68.6 y 7) de la Ordenanza fiscal General, establece:

Los padrones y matrículas de contribuyentes serán aprobados en cada ejercicio por el Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta, y se expondrán al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de un mes, a contar desde la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los mismos, pudiéndose interponer contra ellas recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública en el apartado anterior mencionado.

La aplicación de los requisitos exigidos por el citado precepto junto con la actualización de los padrones en cuanto a las altas, bajas y modificaciones, aconsejan fijar el inicio del período voluntario de ingreso el día 1º de marzo. Este período finalizará el 30 de junio y se prorrogará para aquellos que soliciten el fraccionamiento/aplazamiento de pago hasta el 30 de noviembre.

Desarrollo del plan personalizado de pago.

Habida cuenta que el referido plan es una modalidad especial de fraccionamiento/aplazamiento de pago en período voluntario, la necesaria seguridad jurídica exige determinar el procedimiento de gestión por lo que se deben establecer las siguientes matizaciones:

1º.- El procedimiento se inicia a solicitud del interesado. Dicha solicitud se deberá formular antes del 30 de junio.

2º.- Son requisitos exigidos para la concesión del fraccionamiento: la domiciliación del pago de las correspondientes cuotas y estar al corriente en los pagos de los tributos que integran el plan.

3º.- La deuda podrá ser aplazada o fraccionada en cinco vencimientos; los correspondientes al período de julio a noviembre y no devengará intereses de demora ni recargo alguno a cargo del contribuyente.

4º.- Actuaciones en caso de falta de pago en el vencimiento del plazo concedido:

- El importe de una cuota impagada se acumulará la siguiente.
- El impago de dos cuotas dentro del mismo ejercicio determinará la anulación automática del fraccionamiento, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo.

Los reunidos, dictaminan, por unanimidad, favorablemente la propuesta en el sentido de informar al Pleno de la Asamblea sobre la actuación de la Consejería de Hacienda en materia de establecimiento del Plan personalizado de pago de los tributos de vencimiento periódico.”

Durante el transcurso de las intervenciones se incorpora a la Sesión la Sra. Deu del Olmo.

B.3.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a declaración de utilidad pública o interés social como uso admisible para la construcción de un Centro Asistencial y Social en la FR nº 4.142 (antiguo Cine África).

El Dictamen es del siguiente tenor:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria, en primera convocatoria de fecha viernes 15 de mayo de 2009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

- ILMO. SR. D. AHMED IDRIS AL-LAL (PSOE).
- EL ILMO. SR. D. MOHAMED MOHAMED ALÍ (UDCE).

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

“Entre las competencias que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida está la asistencia social, la cual abarca un amplio contenido y que incluyen materias como la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, la lucha contra la exclusión social o la atención de mayores y actividades para la tercera edad, entre otras cuestiones.

El interés que la Administración Autonómica sobre esta materia es cada vez más reciente y a ello se están destinando medios humanos y materiales, si bien cabe señalar que aún no se ha alcanzado los niveles óptimos que demanda la ciudadanía, por ello

es necesario, cada vez más, hacer esfuerzos en esta materia. Al respecto, por parte de los Servicios de la Consejería de Asuntos Sociales se ha elaborado una amplia memoria sobre la necesidad de instalar alojamientos protegidos, centro lúdico para mayores y una unidad de trabajo social, especialmente en el distrito I y II 8zona centro de la ciudad).

Es de fácil constatación que ya existen actuaciones en marcha, pero que sería oportuno iniciar otras, como podría ser la de la construcción de un Centro Asistencial y Social en la zona centro de Ceuta; dicho Centro podría ir encaminado a colectivos que padecen exclusión social, y entre estos podrían incluirse a los que forman el de la tercera edad, entre los cuales existen grupos que por carecer de medios económicos, por circunstancias de su edad y por otros motivos no encuentran lugares adecuados donde puedan desarrollar su vida cotidiana con normalidad, no existiendo todavía suficientes establecimientos de ocio y esparcimiento que contemplen las circunstancias de este grupo de ciudadanos; ello se podría paliar, en cierta medida, con la construcción de centros tales como ludotecas o centros de día. Vinculados a este tipo de centro no sería desdeñable la instalación de alojamientos dotacionales, cuya titularidad fuera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que acogieran a parte de ese grupo de personas a las que nos hemos referido, y en los que se contemplara cuestiones de accesibilidad, movilidad reducida e instalaciones adecuadas y donde se fomentara la participación, el encuentro y la integración de este colectivo, descentralizando los Servicios Sociales y acercándolos a toda la población en general.

La instalación de estas nuevas infraestructuras y nuevos equipamientos de esa índole haría conveniente la construcción de un complejo asistencial moderno, como ya se ha mencionado, con sus correspondientes anexos, en los que se den cumplimiento a las necesidades sociales que actualmente precisa nuestra ciudad.

Uno de los lugares idóneos estudiados para la implantación del citado Complejo Asistencial y Social es el situado dentro de la Finca Registral nº 4.142, inscrita a nombre del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, constando en la ficha del inventario de bienes que se trata de una parcela calificada como sistema general, Equipamiento Urbano, en la que se indica que su superficie es de 1267,25 m² y que está inscrita con el número arriba dicho en el Tomo 473, folio 46, Inscripción 12ª del Registro de la Propiedad de Ceuta. La citada finca fue adquirida en el año 2004 mediante expropiación forzosa, siendo el objeto de la misma la construcción de un futuro Palacio de Justicia, siendo admisibles además en la parcela otros usos de utilidad pública o interés social y los vinculados al patrimonio municipal de suelo, de entre los señalados en el PGOU vigente, tal y como se recoge en el Acta de Pago y Ocupación suscrita por los interesados y la Administración el día 13 de abril de 2004.

Conforme al informe evacuado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, nº 732/08, de fecha 9 de septiembre del pasado año, se ofrece la siguiente información urbanística de la finca denominada "Antiguo Cine África en Ceuta" (FR nº 4.142):

"El suelo que ocupa la edificación se encuentra CLASIFICADO como URBANO, dentro del Plan General de ordenación Urbana de la Ciudad de Ceuta, el mismo no se incluye dentro de ningún área de reparto ni tampoco forma parte de ninguna área de

planeamiento diferenciado (APD) del mismo Plan. Su CALIFICACIÓN es de EQUIPAMIENTO URBANO -EU-, por lo cual y según las NN.UU. del P.G.O.U. en su artículo 8.12.2.1, este tipo de suelo cuenta con una edificabilidad máxima de 3 plantas y hasta 12 metros, además DE OTROS PARÁMETROS EDIFICATIVOS QUE SE DETALLAN EN LAS Normas citadas, no constando ninguna condición especial a las que esté sometida la parcela en cuestión”.

en base a lo hasta ahora expuesto y lo contemplado en la Memoria elaborada por los Servicios Sociales Comunitarios, parece oportuno proceder a formular una declaración de utilidad pública o interés social que avale la propuesta de construcción del citado Centro Asistencial y Social.

La base legal está contenida en los siguientes fundamentos legales:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Según el Acta de Pago y Ocupación suscrita por los interesados y la Administración el día 13 de abril de 2004, en el procedimiento de expropiación de la FR nº 4.1.42 (Antiguo Cine África) serán usos permitidos, además del primigenio, otros usos de utilidad pública o interés social y los vinculados al patrimonio municipal del suelo, por tanto deberá tenerse en cuenta los mismos para admitir o rechazar la propuesta de construcción de un complejo asistencial y social. Hay por tanto que precisar que se entiende por interés público (o interés social, al ser términos casi similares y usados muchas veces indistintamente⁹, al ser esta una cuestión excepcional, y fijar a quien le corresponde su apreciación.

La doctrina y la jurisprudencia es casi unánime cuando afirma que éstos son un concepto jurídico indeterminado; el concepto jurídico indeterminado es, en sí mismo un concepto hueco que hay que llenar, no basta con decir que hay interés público, hay que concretar en qué consiste, en ese caso, el mismo. Los conceptos jurídicos indeterminados han de ser llenados de contenido en cada caso concreto (necesidad, urgencia, oportunidad, conveniencia, utilidad pública, interés público, autonomía...). La STC 180/96 de 12 de noviembre, al referirse a los conceptos jurídicos indeterminados nos dice que han de ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. El concepto jurídico indeterminado tiene que ser llenado de contenido mediante la aplicación a las circunstancias específicas del caso de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, mediante una explicación y aplicación al caso concreto. Los conceptos de utilidad pública o interés social fueron caracterizadas por la doctrina y la jurisprudencia no como una potestad discrecional sino como un concepto jurídico indeterminado respecto del que es posible conferir un margen de apreciación dado que la utilidad pública o el interés social serán objeto de concreción atendiendo a los valores sociales predominantes en cada momento, aunque la práctica nos demuestra a diario que dicha

condición no impide que exista una cierta discrecionalidad (en tal sentido, y a título ejemplificador, ado el amplio número de sentencias existentes al respecto, se pueden citar la STSJIB Nº 64/2000, de 4 de febrero a la STSJCLM nº 732/2000, de 17 de julio). A la vista de lo anterior, es justamente el Ayuntamiento, arropado por su autonomía local y en cuanto órgano de gobierno y administración del municipio (art. 140 CE) el que ostenta la competencia para apreciar lo que al interés público conviene, y dada la trascendencia de la materia debatida (que conlleva la creación de un centro asistencial, con alojamientos dotacionales vinculados al mismo) y su excepcionalidad parecería conveniente que dicha declaración la efectuase el máximo órgano de nuestra ciudad, el Pleno de la Asamblea.

En el presente supuesto habrá, por tanto, que valorar elementos citados en la Memoria elaborada por los Servicios Sociales Comunitarios, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales, como la necesidad de dotar nuevas infraestructuras y modernos equipamientos sociales, que conlleven la mejora de la calidad de vida de colectivos en situación de exclusión social, incluidos los ciudadanos de la tercera edad, el carácter existencial de las mismas y la posibilidad de creación de una unidad de Trabajo Social que atienda a este colectivo.

El art. 173 RD 2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”, si bien dicho precepto debe ser interpretado en base a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se establece que corresponden al Pleno de la Asamblea el ejercicio de las competencias que se enumeran en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y 123 e la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Este último precepto enumera una serie de competencias y en concreto “p. Las demás que expresamente le confieran las leyes”, añadiéndose en el apartado 2: Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c, e, f, j y o y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, por lo que, en base al régimen de que se ha dotado la Ciudad Autónoma de Ceuta, la aprobación del uso solicitado como de utilidad pública o interés social se efectuará por mayoría simple.

Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y para iniciar el expediente que conllevará elevar al Pleno la propuesta de declaración de utilidad pública o interés social referida, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BO.C.CE. extraordinario nº 9 del jueves de 21 de junio de 2007.

Por todo ello al Pleno de la Asamblea se propone:

Aprobar la declaración de utilidad pública o interés social como uso admisible, para la construcción de un Centro Asistencial y Social en la FR nº 4.142 (Antiguo Cine África), propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las directrices

marcadas por la Memoria elaborada por la Consejería de Asuntos Sociales y con sujeción a los parámetros urbanísticos fijados en el informe técnico urbanístico citado en los antecedentes.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

- *Votos a favor: D. Juan Manuel Doncel Doncel (P.P.)*
- *Votos en contra: ninguno.*
- *Abstenciones:*
 - ” *Ilmo. Sr. D. Ahmed Idris Al-Lal (PSOE).*
 - ” *El Ilmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Alí (UDCE).*

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero.).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** tres (**UDCE-IU:** Sres/a. Hamed Hossain, Mohamed Haddú y Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la declaración de utilidad pública o interés social como uso admisible, para la construcción de un Centro Asistencial y Social en la FR nº 4.142 (Antiguo Cine África), propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las directrices marcadas por la Memoria elaborada por la Consejería de Asuntos Sociales y con sujeción a los parámetros urbanísticos fijados en el informe técnico urbanístico citado en los antecedentes.

Finalizado el punto, se ausenta de la Sesión el Sr. Íñiguez Márquez.

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer relativa al II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2009-2012).

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea el dictamen que seguidamente se transcribe:

“La Comisión Informativa de Educación, Cultura y Mujer en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2009, en primera convocatoria, a las 10.00 horas, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. D^a M^a Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer y con la asistencia de D^a Fátima Hamed Hossain (UDCE-IU) y D^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), como vocales titulares, actuando como secretario D. Fransico Javier Díaz

Rodríguez, y estando presente D^a Rabea Mohamed Tonsi (Vicepresidenta 1^a de la Mesa de la Asamblea) estudió expediente relativo a “II Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (2009-2012)”.

La propuesta era del siguiente tenor literal:

“La Excm. Sra. D^a M^a Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Pleno de la Asamblea eleva la siguiente

Propuesta

Esta Consejería pretende someter al Pleno de la Asamblea, la aprobación de Propuesta relativa a “aprobación del II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2009-2012).

Este Plan de Igualdad está enfocado a la superación de las discriminaciones sexistas y la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, a través de la implementación de medidas de actuación que implican el compromiso de toda nuestra sociedad con la Igualdad de Oportunidades para hacer que esta sea una realidad razonable.

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta aspira a convertirse en un instrumento que nos permita avanzar en el desarrollo de una sociedad y una cultura que integre y reconozca lo mejor de ambos géneros, impulsando nuevos modelos de convivencia y reconocimiento entre mujeres y hombres.

Este nuevo Plan pretende la integración transversal de la dimensión de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de las políticas, planes y estrategias recomendadas por la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing y por la Estrategia Marco Comunitaria sobre Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Entre las actuaciones novedosas que contempla este II Plan merecen destacarse las relativas a promover los valores y actitudes igualitarios; las dirigidas a apoyar la conciliación de todos los ámbitos de la vida; a impulsar la formación, el empleo y la participación social de las mujeres, a combatir y erradicar la violencia de género, y el logro de la Igualdad de Oportunidades fomentando el cambio de estos hacia posiciones favorables a la igualdad, apoyándoles en este proceso.

Para ello, este nuevo Plan, contempla de una parte, la continuidad y profundización de algunas de las actuaciones iniciadas por el anterior Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y, por otra, introduce nuevas iniciativas y medidas de acción positiva, con la finalidad de dar respuesta a las nuevas problemáticas sociales y resistencias culturales que van surgiendo con relación a la promoción de las mujeres en la vida económica, social y cultural de la Ciudad, y de los hombres en el ámbito de lo privado y familiar”.

El Marco Jurídico de este II Plan, está constituido por: art. 9.2 de la Constitución Española de 1978 (CE), art. 14 CE, Convención de Naciones Unidas de 18 de diciembre de 1979, Directivas 78/2007/CEE, Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 28 de

diciembre de 2004.

Las Fases de Elaboración del II Plan, son, por este orden:

1º.- Diseño del Borrador.

2º.- Proceso Participativo de Aportaciones al Plan e Elaboración del Plan Definitivo: El Borrador, ha sido sometido a la consideración de la Mesa Sectorial de la Mesa y a los distintos organismos públicos para sus alegaciones, e incorporación de las mismas, (en esta fase no se produjeron alegaciones por los miembros de la oposición en la Asamblea y se han incorporado las efectuadas por la Consejería de Economía y Empleo y la Consejería de Sanidad y Consumo).

3º.- Presentación y aprobación del Plan.

4º.- Presentación Pública y Difusión del Plan.

Por todo ello, al Pleno de la Asamblea, se eleva la siguiente

Propuesta

1º.- Aprobar II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2009-2012), cuyo texto se encuentra incorporado al expediente.

2º.- Publicar, en su caso, el II Plan de Igualdad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

Previo acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de cambio de denominación del Área 7 de “ÁREA DE SALUD, BIENESTAR PSICOSOCIAL Y CALIDAD DE VIDA” por la de “ÁREA MEDIOAMBIENTAL, BIENESTAR PSICOSOCIAL Y CALIDAD DE VIDA” e incorporar en el texto del Plan las rectificaciones oportunas, se pasó a la votación de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: (1) de la Excm. Sra. Dª María Isabel Deu del Olmo (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: (2) de la Ilma. Sra. Diputada Dª Fátima Mohamed Hossain, (UDCE-IU) y de la Ilma. Sra. Diputada Dª Inmaculada Ramírez Salguero, (PSOE).

Por ello, la Comisión dictaminó favorablemente la propuesta.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1º.- Aprobar II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2009-2012), cuyo texto se transcribe a continuación.

2º.- Publicar, en su caso, el II Plan de Igualdad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.